

EXTRACTO DEL ACTA Nº 9/2012 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2012.

ASISTENTES.

GRUPO SOCIALISTA (GS).

Alcalde-Presidente:

D. José Manuel Butrón Sánchez

Concejales:

D^a. Rosa Belén Morán Paredes

D. José Luís Simón López.

D. Joaquín García Ferrández.

D^a. María Esther Vicens Borrell.

D. Francisco Manuel Ballesta Paredes

GRUPO POPULAR (GP).

Concejales:

D^a. María Pilar Paredes Hurtado.

D. Antonio Manuel Mínguez Macia.

D^a. Concepción Macia Albaladejo

D^a. María Giménez Nieto.

D. Jesús María Navarro Pizana.

GRUPO ESQUERRA UNIDA DEL PAIS VALENCIANO-LIGA UNITARIA DE LOS TRABAJADORES (EUPV-LUT).

Concejales:

D. Alfonso Paredes Juan.

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Honorio García Requena.

NO ASISTEN:

D^a Ana Belén Juárez Pastor (excusada su asistencia).

En el Municipio de Los Montesinos, siendo las nueve horas del día tres de agosto de dos mil doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, asistido del Secretario-Interventor de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

UNICO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE RECUSACIÓN FORMULADA POR FUNCIONARIO MUNICIPAL FRENTE A CONCEJAL DELEGADA PARA EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES EN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO (DP 1/2012).

Por orden del Sr. Alcalde, se procede por el Secretario de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Habiéndose formulado recusación por don Oscar Martí Vidal, funcionario, contra doña Ana Belén Juárez Pastor, en calidad de concejal delegada para el ejercicio de atribuciones en el expediente disciplinario incoado al citado funcionario, así como contra don Fernando Domínguez Herrero y don Gines Masiá Baldó, en calidad de Instructor y secretario, respectivamente, del referido expediente (DP 1/2012).

Por resolución de fecha 23 de julio de 2012 se paralizó la iniciación del incidente de recusación formulada contra Instructor y Secretario del expediente, hasta tanto se pronunciara la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en relación con denuncia formulada contra éstos por el Sr. Martí Vidal, en base a lo peticionado por el Sr. Instructor, procediendo resolver sobre la recusación efectuada con respecto a doña Ana Belén Juárez Pastor.

El art. 29.1 de la Ley 30/1992, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala la posibilidad de promover recusación por los interesados, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurren los motivos señalados en el art. 28.2 de la misma.

En cuanto a la recusación formulada contra Doña Ana Belén Juárez Pastor, manifiesta en su escrito de fecha 30 de julio de 2012, que en el apartado Quinto, del escrito presentado por D. Oscar Martí Vidal, de fecha 17 de julio de 2012, se hace referencia a la remisión por esta Teniente de Alcalde de un escrito de fecha 23 de mayo de 2012, al instructor y secretario del expediente disciplinario tramitado contra el citado funcionario. El anterior escrito, es calificado por el Sr. Martí Vidal en los siguientes términos: *“... (se adjunta copia como documento nº 3), en el que clarísima y expresamente se posicionaba en mi contra; haciendo una serie de manifestaciones que ponen de relieve el carácter “marcadamente contaminado” de su actuación, y en las que se me imputaban una serie de hechos que todavía están por demostrar. A consecuencia de la circunstancia anterior, objetivamente constatable y contrastable con la mera lectura del documento nº 3 acompañado a la presente, la actual autoridad con atribuciones decisorias en el expediente disciplinario 1/12, que está siendo tramitado por esta administración pública, ha visto comprometida su imparcialidad y objetividad, por cuanto se encuentra directamente afecta por las causas de abstención y de recusación previstas en los apartados a) y c) del citado art. 28.2 de la LRJ-PAC”*.

En este sentido, baste señalar que la actuación de la dicente se limitó a poner en conocimiento del Secretario de referido expediente disciplinario los concretos hechos producidos en el momento de notificar a D. Oscar Martí Vidal, la incoación del expediente, y la existencia del levantamiento de la correspondiente acta por el Sr. Jefe de la Policía Local, en su condición de agente de la Autoridad.

A la vista de la documentación presentada, se entiende que no concurren las causas de abstención y recusación previstas en los apartados a) y c) del artículo 28 de LRJPAC, en el sentido que no puede inferirse de la existencia de interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel, ni que la dicente sea administradora de sociedad interesada o resulte acreditado la existencia de cuestión litigiosa pendiente con algún interesado. (art. 28.2.a LRJPAC). Ni resulta acreditada la existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas del apartado anterior, (art. 28.2.c LRJPAC).

Por lo tanto, y como quiera que no existe causa alguna de recusación, ni tampoco de amistad o enemistad con D. Oscar Martí Vidal, fuera de la normal relación laboral desarrollada en este Ayuntamiento, entiendo que no debe aceptarse esta, al tratarse de una mera actuación dilatoria del imputado, manteniéndome como órgano competente para la resolución de referido expediente disciplinario nº DP 1/2012, y es por ello por lo que al amparo de lo dispuesto en el art. 183.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con los artículos 44 y 47 de referido Reglamento, al Pleno del Ayuntamiento de Los Montesinos

Habiendo actuado la recusada supliendo al Sr. Alcalde, corresponde al Pleno resolver sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tras la lectura de la propuesta inicial, se da lectura a escrito presentado, mediante burofax, por D. Oscar.Martí Vidal en fecha 2 de agosto de 2012 (r/e 3.018), funcionario de esta corporación, solicitando se añada al escrito de recusación formulado en fecha 17/07/2012 contra esta 1ª Teniente de Alcalde y Sres. Instructor y Secretario del expediente disciplinario incoado en su contra con el número DP 1/2012, por entender aquél, en base a información aparecida en la prensa, que concurren las causas de abstención/recusación previstas en los apartados a y c) del artículo 28 de la LRJ-PAC, habiendo quedado comprometida su imparcialidad y objetividad necesarias para intervenir en la tramitación del procedimiento.

Con respecto al nuevo escrito de recusación, por la Srª. Ana Belén Juárez Pastor se indica en su escrito de fecha 3/08/2012: *“Con respecto a la recusación formulada por el Sr. Martí Vidal, reiterando las mismas causas que las señaladas en su anterior escrito de fecha 17/07/2012, me opongo nuevamente a ella, por los mismos motivos que los expresados en mi escrito de fecha 30/07/2012, por cuanto se trata de una mera actuación dilatoria con la única finalidad de obstaculizar el desarrollo normal del procedimiento disciplinario en curso”*.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Desestimar la recusación formulada contra doña Ana Belén Juárez Pastor, por no concurrir la causa alegada en la recusada, tal y como queda acreditado de lo informado por ésta.

Segundo.- Notificar la presente a los interesados, haciéndoles saber que contra la resolución adoptada no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT manifestando que no estamos de acuerdo ni en cuanto al fondo ni en cuanto a la forma. En cuanto a la forma no vemos correcto ni razonable que este tema presentado el pasado fecha 17 de julio no se llevó al Pleno del 26 de julio, sin embargo, si se llevó el asunto de la subvención del ahorro energético que se planteó el día 25 de julio. El Sr. Alcalde justifica la convocatoria extraordinaria ante la urgencia de los asuntos a tratar, que impiden demorar su consideración hasta la próxima sesión ordinaria, ¿por qué un asunto presentado en el Ayuntamiento el pasado 17 de julio no se lleva al pleno ordinario siguiente, que tuvo lugar el 26 de julio, y se convoca de forma extraordinaria el viernes 3 de agosto, en día laborable a las 9 de la mañana?.

En cuanto a los concejales que pueden votar o no en este punto; esta claro que la señora concejala delegada por ser la recusada no puede votar y el Sr. Alcalde tampoco puede votar por tener causa pendiente con el funcionario. La querrela que le ha presentado éste con fecha 31 de julio y que comunicó ayer por telefax al Ayuntamiento.

Respecto al fondo, como puede ser que una persona que hace en prensa unas declaraciones despectivas sobre el funcionario objeto del expediente, sea o no verdad lo que dice, puede ser la que lo resuelva. La Sr^a. Concejales no puede ser juez y parte en el procedimiento. Claramente esta persona no es imparcial, por ello creo que debe ser recusada y que otro concejal continúe la tramitación del expediente.

Por último, lanzo una pregunta a la Corporación, ¿si el funcionario Oscar Martí no hubiera puesto en conocimiento de la Guardia Civil posibles hechos delictivos el pasado 13 de marzo, estaría celebrándose este pleno?. Ahora que cada uno de los concejales con derecho a voto en este tema que vote en conciencia, debiendo tenerse en cuenta que el Sr. Alcalde-Presidente, sabiendo que tiene una querrela, no debe votar. En cualquier caso, que conste en acta que el Sr. Alcalde está votando este asunto a sabiendas que no puede hacerlo y que se atenga a las consecuencias de ello.

Seguidamente, sometida a votación la propuesta formulada, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Seis (6) del GS.

Votos en contra: Seis (6) del GP y EUPV-LUT.

Abstenciones: Ninguna.

Habiéndose obtenido un resultado de empate, se procede a efectuar una nueva votación obteniéndose el mismo resultado, decidiendo, por lo tanto, el voto calidad del alcalde.

Consecuentemente con el resultado obtenido queda aprobada la propuesta en todos sus términos, siendo rechazada, por lo tanto, la recusación formulada contra doña Ana Belén Juárez Pastor, Concejales delegada para el ejercicio de atribuciones en expediente disciplinario (DP 1/12).

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. alcalde se levanta la sesión, siendo las nueve horas y quince minutos del día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: José M. Butrón Sánchez

Fdo.: Honorio García Requena.